

d) El desempeño de las tareas de comunicación y control del cumplimiento de las normas y resoluciones de carácter general que en materia de personal competen a la Consejería de la Presidencia y Relaciones Institucionales, sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia corresponden a cada Consejería.

e) La gestión de los asuntos relativos a las competencias de la Consejería de la Presidencia y Relaciones Institucionales en materia de Administración Local que afecten a las Corporaciones locales de la provincia.

f) La organización y funcionamiento de la Oficina de Información, Sugerencias y Reclamaciones de la Diputación General de Aragón en la provincia.

g) Todas aquellas otras que se puedan delegar de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.— Del Jefe del Servicio Provincial de Coordinación en cada una de las provincias de Huesca y Teruel dependerá la Secretaría Provincial con nivel orgánica de Sección, la cual se estructurará en las siguientes unidades:

- Negociado de Administración general.
- Negociado de Administración Local.

Artículo cuarto.— Para la efectiva coordinación de la actuación de la Diputación General en la provincia, se crea la Comisión Provincial de Coordinación, como órgano deliberante en las competencias que la Comunidad Autónoma tiene transferidas y deban ejercerse en el ámbito provincial correspondiente.

Artículo quinto.— La Comisión Provincial de Coordinación será presidida por el Consejero de la Presidencia y Relaciones Institucionales o persona en quien delegue. Formarán parte de la misma los Jefes de los Servicios Provinciales de todas las Consejerías.

Actuará como Secretario el funcionario que sea designado a tal fin por el Presidente de la Comisión. El Secretario contará, para el desempeño de su cometido, con el apoyo burocrático del Servicio Provincial de Coordinación Administrativa.

Artículo sexto.— La Comisión Provincial de Coordinación deberá reunirse como mínimo cada quince días, mediante convocatoria de su Presidente. De las actas de sus reuniones se dará traslado al Presidente y Consejeros de la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Segunda.— Se faculta al Consejero de la Presidencia y Relaciones Institucionales para adoptar las órdenes necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Disposición.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente de la Diputación General
JUAN ANTONIO DE ANDRÉS RODRIGUEZ

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores del Decreto 93/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón, en materia de transportes por Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el "Boletín Oficial de Aragón" número 3, de fecha 17 de noviembre de 1982, se formulan a continuación las siguientes correcciones.

En la página 23, artículo cuarto queda suprimido el punto quinto apartados a), b) y c).

En la página 23, artículo sexto, donde dice "... 1.º 1." debe decir "... 1" y donde dice "2.º 2.", debe decir "... 2".

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO 15/1983, de 28 de enero, de la Diputación General, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Agricultura por los Reales Decretos 3544/1981, de 29 de diciembre y 3136/1982, de 24 de julio.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería fue aprobada por Decreto de la Diputación General de Aragón de fecha 26 de octubre de 1982, y modificada por Decreto de la propia Diputación General de fecha 3 de enero de 1983, haciendo precisa una distribución de las competencias transferidas en materia de Agricultura por la Administración del Estado entre los órganos de aquella estructura. Las competencias a distribuir corresponden a las materias transferidas por los Reales Decretos 3544/1981 de 29 de diciembre y 3136/1982 de 24 de julio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, emitido dictamen de la Asesoría Jurídica y previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión de 28 de enero de 1983.

DISPONGO

Artículo primero.— Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por los Reales Decretos 3544/1981, de 29 de diciembre y 3136/1982 de 24 de julio se ejercerán conforme a las prescripciones establecidas en la presente Disposición.

Artículo segundo.— Corresponde a la Diputación General de Aragón, en relación con las competencias a ésta transferidas en materia de Agricultura, además de aquellas propias de su condición de superior órgano de Gobierno del Ente Autonómico, y de las atribuidas por el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón, las siguientes:

A) En materia de Sanidad Vegetal.

— Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975 para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el registro central de productos y material fitosanitario.

— La declaración oficial de la existencia de una plaga en el ámbito territorial del Ente Autonómico, a iniciativa propia o a instancia de la Administración del Estado.

B) En materia y Reforma y Desarrollo Agrario.

— Aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que integran el Ente Autonómico.

— Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones, cuando las obras y mejoras que pueden ser incluidas en el programa, superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

— Dictaminar sobre las propuestas que formule el I.R.Y.D.A.

en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, en su ámbito territorial.

C) En materia de Desarrollo Ganadero.

— La aprobación de los convenios a suscribir por el Ente Autonómico con otros organismos o con entidades financieras y de ahorro.

Artículo tercero.— Corresponde al Consejero de Agricultura y Ganadería.

A) En materia de Extensión Agraria.

— La aprobación de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores, promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

— Aprobar la preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

— La coordinación con la Formación Profesional y las relaciones con unidades de investigación.

B) En materia de Sanidad Vegetal.

— La planificación de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

— Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

— Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afectan a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

— Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados, tratados directamente o procedentes de vegetales con productos fitosanitarios.

— Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario, a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo asimismo información de los ensayos que se realicen en dicho territorio.

C) En materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

— Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

— La aprobación previa de las propuestas del I.R.Y.D.A. al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

— Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de Reforma y Desarrollo Agrario a llevar a efecto en su territorio.

— Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

— Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliares en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

— Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

— Informar sobre las propuestas que el I.R.Y.D.A. someta a su consideración, especialmente las relativas a adquisición y redistribución de tierras.

D) En materia de Producción Vegetal.

— La denuncia ante la Administración del Estado de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

E) En materia de Producción Animal.

— Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

— La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial o regional, así como la colaboración en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las Exposiciones-Venta de reproductores selectos que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la región.

— La denuncia ante la Administración del Estado de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

F) En materia de Ordenación de la Oferta.

— La calificación previa de las Agrupaciones de Productores Agrarios, que elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que cumplan la normativa vigente.

— La denuncia ante la Administración del Estado de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de Ordenación de la oferta.

G) En materia de Industrias Agrarias.

— La proposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

— La elevación de los expedientes de instalación o modificación de industrias agrarias exceptuadas, con sus propuestas, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución.

— La elevación de los expedientes de instalación o modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios de interés preferente, o a zonas de preferente localización industrial agraria, con su propuesta, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su resolución.

Artículo cuarto.— Corresponde al Director General de Agricultura y Ganadería.

A) En materia de Extensión Agraria.

— La dirección de las unidades periféricas que se transfieren.

— La dirección de los programas de trabajo regionales, para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

— El desarrollo, en lo que afecta al territorio de Aragón, de los programas de Extensión de interés general actualmente establecidos y de los que elaborados con la participación de los Entes Territoriales, sean elaborados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

— Aprobación, a propuesta del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, del programa de cursos de perfeccionamiento para el personal funcionario, sin perjuicio de las colaboraciones que pudieran establecerse a través de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias.

B) En materia de Enseñanza Profesional y Capacitación de Agricultores.

— La Dirección de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

— La aprobación del programa de cursos de capacitación de agricultores, de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que se estimen oportunos para el mejor desarrollo de las actividades formativas.

C) En materia de Sanidad Vegetal.

— La organización de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

— La organización de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

— Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

D) En materia de Desarrollo Ganadero.

— Formular las propuestas de concesión de los préstamos de Desarrollo Ganadero ante las entidades de crédito pertinentes.

E) En materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

— Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcal y fincas mejorables.

— Proponer, señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

— Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

F) En materia de Producción Vegetal.

— La planificación — oída la Administración del Estado — de los programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con la ordenación y fomento de las mencionadas producciones y sus medios, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

G) En materia de Producción Animal.

— La planificación — oída la Administración del Estado — de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con estas mejoras, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

H) En materia de Sanidad Animal.

— La planificación de las comarcas de saneamiento ganadero no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

I) En materia de Industrias Agrarias.

— La información previa a la declaración por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de sectores industriales de interés preferente, de zonas de preferente localización industrial agraria y de la modificación del régimen vigente de exceptuación, así como el establecimiento de los requisitos mínimos que se fijen para dicho régimen.

— La autorización para la instalación o modificación de industrias agrarias liberalizadas y su inscripción en el registro provincial.

— La legalización de las industrias agrarias que tengan la consideración de liberalizadas.

— La resolución de los expedientes sancionadores incoados con motivo de infracciones cometidas en industrias liberalizadas, asumiendo en este campo las competencias reconocidas a la Dirección General de Industrias Agrarias por la legislación vigente. En el caso de industrias exceptuadas, elevación de la propuesta de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo quinto.— Corresponde al Jefe del Servicio Regional de Extensión y Capacitación Agrarias.

— Proponer el programa de cursos de perfeccionamiento para personal funcionario.

— La preparación y actualización de los planes y programas de Capacitación, respetando tanto la ordenación general del sistema educativo, como las enseñanzas mínimas, cuya fijación, a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

— El seguimiento, en lo que afecta al territorio de Aragón, de los programas de Extensión de interés general actualmente establecidos y los que, elaborados con la participación de los Entes Territoriales, sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo sexto.— Corresponde al Jefe del Servicio Regional de la Producción Agraria.

— La dirección de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

— La dirección de campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

— El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración del Estado.

— El seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y disposiciones legales que, en relación con la ordenación y fomento de las mencionadas producciones y sus medios, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

— El seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tenga establecida o establezca la Administración del Estado.

— El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal y de la racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración del Estado.

— El seguimiento y evaluación de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad, en el marco de los programas y disposiciones legales que, en relación con estas mejoras, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

— El desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como la mejora de la productividad de acuerdo con la normativa vigente.

— El seguimiento y evaluación en su ámbito territorial de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

— La dirección de los programas de reproducción ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

— La organización y dirección de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

— La organización y dirección, en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento ganadero reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

Artículo séptimo.— Corresponde al Jefe del Servicio Regional de Industrialización y Comercialización Agrarias.

— Las acciones relativas al estudio, promoción, tramitación, información, vigilancia y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, en concordancia con la programación nacional de tales Centros y con la legislación vigente.

— Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, que así lo requieran, y sus modificaciones en el tiempo.

— La redacción de los informes que sean preceptivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de Industrias Agrarias, cuando sean solicitados por órganos provinciales o regionales de la Administración del Estado.

Artículo octavo.— Corresponden al Jefe del Servicio Regional de Desarrollo Agrario.

— Informar sobre el orden de actuación de las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y concentración parcelaria.

— La supervisión del empleo de los préstamos concedidos a los empresarios ganaderos, de la distribución según los distintos fines y de su calendario.

Artículo noveno.— Corresponden a los Jefes de los Servicios Provinciales de Agricultura y Ganadería.

— La ejecución, en lo que afecta a su provincia, de los progra-

mas de Extensión de interés general, actualmente establecidos y los que, elaborados con la participación de los Entes Territoriales, sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito, una vez firmados los oportunos convenios.

- La ejecución de los planes y programas de Capacitación, respetando tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas cuya fijación, a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponde al Estado.

- Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de productos y material fitosanitario.

- La gestión de las unidades periféricas transferidas.

- La ejecución de las actividades de divulgación agraria para la mejora tecnológica de la agricultura de ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

- La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos de los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

- La ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

- El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

- Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

- La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisadas.

- La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.

- La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las empresas acogidas a dichos créditos supervisados.

- La ejecución en su provincia de los programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con la ordenación y el fomento de las mencionadas producciones y sus medios, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

- La ejecución, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tenga establecida o establezca la Administración del Estado.

- La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y mejora de la productividad de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

- La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de los medios de producción y, en particular, las encaminadas al empleo más racional de los mismos.

- El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de los registros de cultivos y plantaciones.

- El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa vigente, de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.

- La vigilancia de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

- La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación del fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

- La ejecución en su provincia de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad, en el marco de los programas y de las dis-

posiciones legales que, en relación con estas mejoras, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

- La ejecución, en su ámbito territorial, de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

- La ejecución de los programas de Reproducción Ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

- La vigilancia de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

- La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

- Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.

- La ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por las disposiciones de ámbito estatal.

- La ejecución y evaluación en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento ganadero, reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

- La recomendación de las medidas de lucha contra las enfermedades de los animales.

- El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria.

- La adopción de las medidas zoonosanitarias obligatorias, en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados.

- La autorización y, en su caso, calificación y registro, así como el control zoonosanitario de las concentraciones ganaderas y explotaciones animales.

- La gestión, en su ámbito territorial, del registro de distribuidores de productos y material zoonosanitario.

- Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios.

- La vigilancia de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de la oferta.

- La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación de la oferta.

- La tramitación de la instalación o modificación de industrias agrarias liberalizadas y su inscripción en el registro provincial.

- La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de Industrias Agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública y la redacción de los informes correspondientes, así como la inspección final, levantamiento del acta de comprobación y la posterior inscripción en el registro provincial.

- La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria y la redacción de los informes correspondientes.

- La inspección y comprobación de las obras y la posterior inscripción en el registro provincial. En los casos de existir subvención, la comprobación de los justificantes de gastos y certificaciones de las inversiones realizadas.

- La expedición del documento de calificación empresarial de los sectores en que ya está implantado o en los que pueda implantarse en lo sucesivo por la Administración del Estado o con participación de los Entes Territoriales, de acuerdo con la legislación vigente.

- La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en las instalaciones de industrias agrarias.

- La instrucción de los expedientes sancionadores incoados con motivo de las infracciones observadas en dichas inspecciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— La presente disposición será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 26/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas en materia de agricultura y cuantas otras disposiciones anteriores de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente de la Diputación General
JUAN ANTONIO DE ANDRES RODRIGUEZ

El Consejero de Agricultura y Ganadería
LUIS ALFONSO DE MIGUEL ROLIN

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 10/1983, de 14 de enero, de la Diputación General, por el que se crea el Consejo Asesor de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Turismo de la Diputación General de Aragón.

La política industrial y energética que corresponde desarrollar a la Consejería de Industria y Turismo de la Diputación General de Aragón, hace conveniente que el Consejero de dicho Departamento disponga de un órgano colegiado, de carácter consultivo, al que poder escuchar antes de adoptar las medidas de mayor trascendencia para la política industrial y energética de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Turismo y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión de 14 de enero de 1983.

DISPONGO

Artículo primero.— Se crea el Consejo Asesor de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, órgano colegiado, de carácter consultivo cuya presidencia ostentará el Consejero de Industria y Turismo de dicha Diputación General.

Artículo segundo.— Serán funciones del Consejo Asesor de Industria y Energía:

a) Asesorar al Consejero, resolver las consultas y realizar los informes relacionados con la política industrial y energética que les sean solicitados.

b) Estudiar los objetivos y las prioridades industriales y energéticas, de acuerdo con las necesidades regionales y nacionales.

c) Proponer los criterios de valoración y de selección de programas generales en las siguientes áreas:

- Promoción y desarrollo industrial.
- Industria (en general).
- Política de innovación industrial y tecnológica.
- Aprovechamiento de recursos energéticos.
- Minería.
- Medio ambiente.

d) Servir de organismo informador en las relaciones con las Administraciones central, provincial, local, así como con otras instituciones.

e) Formular iniciativas o sugerir medidas en orden a la mejora del sector industrial y energético.

Los informes que pueda emitir el Consejo no tendrán carácter vinculante.

Artículo tercero.— El Consejo Asesor de Industria y Energía estará integrado por:

- El Consejero de Industria y Turismo que será su Presidente.
- Los siguientes vocales de carácter permanente:
- El Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Turismo.

— El Jefe del Servicio Regional de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Turismo.

De carácter electivo un máximo de 30 vocales elegidos entre personalidades de relevante competencia en los medios industriales, financiero, universitario, económico, etc. que serán nombrados por el Presidente de la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Industria y Turismo.

Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la Consejería de Industria y Turismo.

Artículo cuarto.— El Consejo Asesor de Industria y Energía se reunirá en pleno una vez, al menos, cada semestre, previa convocatoria del Presidente con expresión del orden del día de la sesión.

También podrá ser convocado el Consejo a propuesta de la mayoría de los vocales, pidiéndolo por escrito al Presidente con expresión del orden del día que se propone.

Artículo quinto.— En el seno del Consejo Asesor de Industria y Energía se creará una Comisión Permanente integrada por nueve miembros del mismo, formando parte el Presidente del Consejo Asesor que lo será también de la Comisión Permanente, el Director General de Industria y Energía de la Consejería y el Jefe del Servicio Regional de Industria y Energía. El resto de los vocales serán elegidos por el propio Consejo Asesor de entre sus miembros. Será competencia de la Comisión Permanente la elaboración de las propuestas a estudiar o informar por el Consejo Asesor.

Artículo sexto.— La Comisión Permanente del Consejo Asesor de Industria y Energía se reunirá al menos una vez cada trimestre pudiendo producirse su convocatoria en alguna de las dos formas previstas en el artículo cuarto.

DISPOSICION FINAL

Primera.— El Presidente de la Diputación General de Aragón podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.— Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente de la Diputación General
JUAN ANTONIO DE ANDRES RODRIGUEZ

El Consejero de Industria y Turismo
EDUARDO AGUILAR ROGER

CORRECCION de errores del Decreto 94/1982, de 26 de octubre de la Diputación General, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de industria y energía por el Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del presente Decreto, inserto en el "Boletín Oficial de Aragón" número 3, de fecha 17 de noviembre de 1982, y en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 30 diciembre de 1982, se formulan a continuación las siguientes correcciones.

En la página 24, artículo segundo punto 1, donde dice "... Petición de dictamen al Consejo de Estado, cuando para alguna de las competencias transferidas sea preceptivo a través del Ministerio competente en razón de la materia de que se trate", debe decir "... Petición de dictamen al Consejo de Estado cuando sea preceptivo para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas".

En la página 24, artículo segundo punto 2, donde dice "... Petición de dictamen al Consejo de Estado cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas se estime con-